

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 20/2022
DEL 19 DE MAYO DE 2022**

A las dieciséis horas del 19 de mayo de 2022, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Claudia Tapia Rangel, Titular de la Unidad de Transparencia; Erik Mauricio Sánchez Medina, Director Jurídico y José Ramón Rodríguez Mancilla, Gerente de Organización de la Información, en suplencia del Director de Seguridad y Organización de la Información, todos ellos integrantes del Comité de Transparencia, así como Sergio Zambrano Herrera, Gerente de Gestión de Transparencia, en su carácter de Secretario de este órgano colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo de dos mil veinte (Reglas). Acto seguido, quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes: -----

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese órgano colegiado el documento que contiene el orden del día.--- Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 43, párrafo segundo, 44, fracción IX, de la LGTAIP; 64, párrafo segundo; 65, fracción IX, de la LFTAIP; 83 de la LGPDPSSO; 4o. y 31, fracción XX, del RIBM, y Quinta, de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente como "ANEXO 1" y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente: -----

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000278. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con número de referencia D04/028/2022, suscrito por quien es titular de la Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como "ANEXO 2", por medio del cual solicitó a este órgano colegiado confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, Quinta de las Reglas y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de

acceso a la información pública", vigentes, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **"ANEXO 3"**-----

SEGUNDO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO LT-BM-19695.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 01 de abril de 2022, suscrito por quien es titular de la Dirección de Información del Sistema Financiero del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **"ANEXO 4"**, por medio del cual, hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de ampliar el periodo de reserva de la información señalada en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo y en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este órgano colegiado confirmar dicha ampliación del periodo de reserva. -- Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción VIII de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción VIII de la LFTAIP; 31, fracción IX, del RIBM, Quinta de las Reglas; resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **"ANEXO 5"**.-----

TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000266.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con número de referencia DRM-C-0013-2022, suscrito por quien es titular de la Dirección de Recursos Materiales del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **"ANEXO 6"**, por medio del cual solicitó a este órgano colegiado confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, Quinta de las Reglas y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **"ANEXO 7"**-----

CUARTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000267.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con número de referencia DRM-C-0014-2022, suscrito por quien es titular de la Dirección de Recursos Materiales del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **"ANEXO 8"**, por medio del cual solicitó a este órgano colegiado confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, Quinta de las Reglas y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **"ANEXO 9"**.-----

QUINTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000268. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con número de referencia DRM-C-0015-2022, suscrito por quien es titular de la Dirección de Recursos Materiales del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **"ANEXO 10"**, por medio del cual solicitó a este órgano colegiado confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, Quinta de las Reglas y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **"ANEXO 11"**.-----

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión en la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

SERGIO ZAMBRANO HERRERA

Secretario

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
19/05/2022 16:27:47	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	1928a3cbc9460565cb5e5639934c21eff74997141b46eb7aa245a81cfb5a1629
19/05/2022 16:48:33	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	ae0e6def67b3532e1a270008d602a22c8766f21d8985d1cf21a78046fae39d27
19/05/2022 16:48:56	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	39859f899c80f66e9cb66e9236d32e053a07b5393b717d5b453793f92fcb1f06
19/05/2022 16:53:53	Claudia Tapia Rangel	8e5951f710f1c91135d179458fe5aede180c33fa33b71094a9c183084cb73234

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ORDEN DEL DÍA

**SESIÓN ORDINARIA 20/2022
19 DE MAYO DE 2022**

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000278.

SEGUNDO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO LT-BM-19695.

TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000266.

CUARTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000267.

QUINTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000268.

"ANEXO 2"



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Ciudad de México, 16 de mayo de 2022.

Ref: D04/028/2022

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **330030722000278** que nos turnó la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"SOLICITO COPIA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LAS RESOLUCIONES, ESTUDIOS, CONFIRMACIONES DE CRITERIOS, OPINIONES, RESPUESTAS EN VERSIÓN PÚBLICA EMITIDAS A CONSULTAS Y/O RECURSOS ADMINISTRATIVOS, Y/O DETERMINACIONES DE CARÁCTER JUDICIAL EN LAS QUE EL SUJETO OBLIGADO HAYA SIDO PARTE, Y EN GENERAL, DE CUALQUIER DOCUMENTO EN EL QUE OBRE REGISTRO DE DETERMINACIONES EN LAS QUE SE HAYA ABORDADO EL ESTUDIO Y/O ANÁLISIS POR SUJETO OBLIGADO (Y POR ÓRGANOS QUE LO INTEGRAN) EN RELACIÓN A LOS SIGUIENTES TEMAS: SMARTCONTRACTS, CRIPTOACTIVOS, BITCOINS, CRIPTOMONEDAS, BLOCKCHAIN Y/O CADENA DE BLOQUES. LO ANTERIOR EN VIRTUD QUE EN LOS PORTALES HABILITADOS PARA TALES EFECTOS POR EL SUJETO OBLIGADO NO SE ENCUENTRA EVIDENCIA DE LA EXISTENCIA DE DOCUMENTO ALGUNO RESPECTO DEL TEMA EN COMENTO."

Sobre el particular, nos permitimos someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud indicada en el párrafo anterior por diez días hábiles adicionales, ya que, dada la naturaleza particular de la solicitud, las unidades administrativas adscritas a la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados se encuentran realizando la verificación, análisis y estudio de la información relacionada con la misma. Lo anterior, con la finalidad de que aquella que, en su caso, se entregue al solicitante, sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, además de verificar si se actualiza en ella alguna causal de clasificación, para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información del particular.

Esta solicitud se presenta con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero, y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; así como en el lineamiento Vigésimo Octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente,

OTHÓN MARTINO MORENO GONZÁLEZ
Director de Política y Estudios de Sistemas de
Pagos e Infraestructuras de Mercados

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
17/05/2022 11:20:28	OTHON MARTINO MORENO GONZALEZ	0d476844027a663b06207f329ad89a477baa99db9b6efbb9e42f65bb4c2c9633

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030722000278
FECHA DE RECEPCIÓN:	26 de abril de 2022
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"SOLICITO COPIA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LAS RESOLUCIONES, ESTUDIOS, CONFIRMACIONES DE CRITERIOS, OPINIONES, RESPUESTAS EN VERSIÓN PÚBLICA EMITIDAS A CONSULTAS Y/O RECURSOS ADMINISTRATIVOS, Y/O DETERMINACIONES DE CARÁCTER JUDICIAL EN LAS QUE EL SUJETO OBLIGADO HAYA SIDO PARTE, Y EN GENERAL, DE CUALQUIER DOCUMENTO EN EL QUE OBRE REGISTRO DE DETERMINACIONES EN LAS QUE SE HAYA ABORDADO EL ESTUDIO Y/O ANÁLISIS POR SUJETO OBLIGADO (Y POR ÓRGANOS QUE LO INTEGRAN) EN RELACIÓN A LOS SIGUIENTES TEMAS: SMARTCONTRACTS, CRIPTOACTIVOS, BITCOINS, CRIPTOMONEDAS, BLOCKCHAIN Y/O CADENA DE BLOQUES. LO ANTERIOR EN VIRTUD QUE EN LOS PORTALES HABILITADOS PARA TALES EFECTOS POR EL SUJETO OBLIGADO NO SE ENCUENTRA EVIDENCIA DE LA EXISTENCIA DE DOCUMENTO ALGUNO RESPECTO DEL TEMA EN COMENTO."</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA DE TURNO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE SE TURNÓ:
27 de abril de 2022	Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de ampliación del plazo de respuesta, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio con número de referencia D04/028/2022.	Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México.	Ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

Publicada-Uso General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública" (Lineamientos) vigentes.

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias.¹

De conformidad con los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135 de la LFTAIP; y Vigésimo Octavo de los Lineamientos, es necesario que, dada la naturaleza y complejidad de la información solicitada, las áreas competentes realicen una verificación exhaustiva de la información solicitada, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, y Vigésimo octavo de los Lineamientos, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 19 de mayo de 2022.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explice, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Publicada-Usó General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
19/05/2022 16:27:53	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	3a9d35a324e21919f7d330a43efc4da525c704cfa4a5dba974d8028fee2b0653
19/05/2022 16:48:40	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	5a96305c3ec28e6bee7f130a1c724433ce09c9b1382607d0bcb51421d1d540a1
19/05/2022 16:54:21	Claudia Tapia Rangel	39f88074de1c3f0f1c82ba4021dc8a0a6ad473f2ce861225d6fbc27dfdf72665

"ANEXO 4"



Ciudad de México, a 1 de abril de 2022

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para la atención de una solicitud de acceso a la información por la Dirección de Información del Sistema Financiero de Banco de México, respecto de la información que se señala a continuación:

"Información mensual 2016 y 2017 del Volumen Concertado en el mercado Cambiario.- Operaciones Cambiarias distintas a Swaps Cambiarios.- Contado (Spot) desglosado por entidad financiera y por sector de contraparte" ("Información desglosada por entidad financiera y por sector de contraparte")

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución de 13 de julio de 2017, emitida en la sesión Ordinaria 17/2017, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio de 07 de julio de 2017, suscrito por esta unidad administrativa, y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 13 de julio de 2017 a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el **13 de julio de 2022**.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 99, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 25 Bis, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); Segundo, fracción IV, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como el Trigésimo Quinto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos); me permito informarles que esta unidad administrativa **estima que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva, referida en el párrafo precedente.**

Lo anterior, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 99, párrafo tercero de la LFTAIP; así como el Trigésimo Quinto de los Lineamientos, **solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.**



Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a : la Dirección General de Estabilidad Financiera (Director General), la Dirección de Información del Sistema Financiero (todo el personal), la Dirección de Regulación y Supervisión (Directora), la Gerencia de Procesos Preventivos (todo el personal), la Gerencia de Supervisión y Vigilancia de Intermediarios Financieros (todo el personal), la Gerencia de Análisis de Información Financiera y Sectorial (todo el personal) y la Gerencia de Operaciones Nacionales (todo el personal).

Atentamente



JUAN FERNANDO AVILA EMBRIZ

Director de Información del Sistema Financiero

PRUEBA DE DAÑO

INFORMACIÓN RELATIVA AL VOLUMEN CONCERTADO EN EL MERCADO CAMBIARIO DE LAS OPERACIONES CAMBIARIAS, DESGLOSADA POR ENTIDAD FINANCIERA Y SECTOR DE CONTRAPARTE

En términos de lo dispuesto por los artículos 6o., párrafo cuarto, apartado A, fracción I, y 28, párrafos sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 100, 103, 104, 105, 108, último párrafo, 109, 113, fracción IV, y 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 97, 99, segundo párrafo, 102, 106, 110, fracción IV, y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como Vigésimo segundo, fracciones I y III, de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” vigentes, (Lineamientos), es de clasificarse como información reservada, entre otra, aquella cuya divulgación pueda menoscabar la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas, de la economía nacional en su conjunto, así como otorgar una ventaja indebida, generando distorsiones en la estabilidad de los mercados.

Al respecto, la información relativa a las **operaciones cambiarias al contado desglosada por entidad financiera y por sector de contraparte**, actualiza dichas causales de reserva, como se expone en la presente prueba de daño, en razón de que dicho riesgo es:

- 1) **Real**, pues al dar publicidad a la información sobre las operaciones cambiarias al contado desglosada por entidad financiera y por sector de contraparte podría ocasionarse un daño o perjuicio no solo a las partes que intervienen en la operación sino al sistema financiero en general, en virtud de que su solidez, confianza y reputación podrían verse afectados por un mal uso o interpretación errónea de la misma, poniendo en riesgo la estabilidad de las instituciones susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país y, en consecuencia, la economía de la población en su conjunto.

En efecto, al divulgar la información en cuestión se podrían generar señales erróneas en el público en general sobre la solidez o debilidad de las instituciones respecto del volumen que operan en el mercado cambiario al contado, ya que podría interpretarse por una parte que las instituciones con bajos volúmenes de operación tienen problemas para obtener dólares u otras divisas en el mercado o para cubrir sus pasivos en moneda extranjera, y, por otra parte, que aquellas instituciones que manejan grandes volúmenes de operación con un sector en particular incurrir en un riesgo mayor por la exposición a dicho sector sin considerar si la institución tiene cubierto el riesgo con algún otro tipo de operación. Adicionalmente, si una institución por cualquier motivo demanda dólares u otra divisa a solicitud de un cliente, puede interpretarse que dicha institución necesita tales divisas debido a sus compromisos previamente establecidos. Estas interpretaciones, podrían tener implicaciones importantes para las instituciones en todas las situaciones, quienes estarían en una posición de desventaja frente a sus competidores y podrían verse afectadas en la confianza que el público inversionista tiene en ellas, poniendo en riesgo la estabilidad de las instituciones susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país y, en consecuencia, la economía de la población en su conjunto.

Asimismo, el mercado y el público en general podrían llegar a establecer consideraciones sobre el perfil crediticio de riesgo de las instituciones bancarias de acuerdo con los volúmenes que operan en el mercado cambiario, las cuales pueden ser completamente erróneas en términos de dicha información.

Al efecto, no sobra mencionar que las posibles consecuencias negativas antes mencionadas, afectarían de manera directa a los clientes de las instituciones cuya información se divulgue, ya que los daños causados al patrimonio de tales instituciones necesariamente se verían reflejados en las operaciones y servicios que estas celebran con sus clientes, lo cual repercutiría en una afectación de los intereses del público en general, usuario del sistema financiero.

Adicionalmente, las afectaciones al público inversionista, podrían llegar a implicar una afectación directa a la economía nacional, ya que es conocido el hecho de que el sistema financiero promueve el desarrollo económico del país a través del otorgamiento de crédito, generando empleo, riqueza y bienestar a la sociedad, finalidades que se verían obstaculizadas en cuanto a su realización debido a la divulgación de la información en cuestión.

- 2) **Demostrable**, pues en un país con fuertes vínculos globales, tanto comerciales como financieros, los mercados cambiarios son fundamentales para el funcionamiento adecuado de la economía y las relaciones entre los agentes que participan en ellos son complejas. Dada esta complejidad, es difícil establecer claramente las relaciones de causa y efecto en los fenómenos cambiarios. No obstante, en ocasiones algunos medios de comunicación no reconocen ni transmiten esta complejidad y, utilizando algunos hechos económicos y un análisis superficial sobre ellos, deducen o implican causalidades para generar noticias con alto impacto que pueden influir en la opinión pública, las cuales pueden ser perniciosas y hasta llegar a generar la pérdida de confianza en las instituciones financieras participantes y en el sistema financiero en su conjunto, poniendo en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país.

Ejemplo de ello son los artículos¹ que, haciendo un análisis poco riguroso de la información sobre las tenencias en valores gubernamentales de extranjeros que publica el Banco de México en su página web, califican como "fuga de capitales" a las disminuciones de las mismas, cuando dicha disminución, si bien puede tener como origen un menor interés por activos mexicanos, también puede deberse a otras razones como el vencimiento de una emisión de monto importante o la recomposición de los portafolios de los inversionistas en donde venden títulos de corto plazo como Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) y mantienen o compran títulos de plazos mayores como bonos.

¹ Artículo publicado el 11 de enero de 2017 en la revista Expansión "México sufre la mayor fuga de capitales desde 1995" consultado en <https://expansion.mx/economia/2017/01/10/mexico-sufre-la-mayor-fuga-de-capitales-desde-1995#:~:text=Los%20inversionistas%20extranjeros%20se%20deshicieron,que%20ha%20vivido%20el%20pa%C3%ADs.>, el 31 de marzo de 2022.

Artículo publicado el 26 de agosto de 2016 en el portal Sin embargo "Banxico reporta la mayor fuga de capitales, 4 mil 764 millones de dólares, desde 2009", consultado en <https://www.sinembargo.mx/26-08-2016/3084718>, el 31 de marzo de 2022.

Publicaciones como las referidas en el párrafo anterior, que atienden a una interpretación incorrecta de la información divulgada por Banco de México, generan confusión entre el público en general y entre otros participantes del mercado cambiario lo que podría generar una pérdida de confianza hacia una institución financiera en particular o al sistema financiero en su conjunto, poniendo en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país.

- 3) **Identificable**, toda vez que si se revela la información que ahora se clasifica se puede identificar fácilmente el monto operado de cada institución financiera con los distintos sectores dando una ventaja indebida a las instituciones más grandes con respecto a las pequeñas ya que tienen una mayor capacidad de operación y podrían tener incentivos de aprovechar la ventaja indebida que representa la divulgación de la información en cuestión y acaparar el sector con el que más operan y dejar a las menores fuera del mercado.

Tal situación, impediría que Banco de México estableciera los incentivos para una sana competencia entre las instituciones financieras, en contravención a una de sus finalidades previstas en el artículo 2o. de la Ley del Banco de México, consistente en promover el sano desarrollo del sistema financiero. Efectivamente, la divulgación de la información solicitada, impedirá el cumplimiento de dicha finalidad, pues afecta la debida competencia entre las instituciones financieras y debilita la confianza en algunas de ellas, generando distorsiones en la estabilidad de los mercados, así como el correcto funcionamiento del sistema financiero.

En atención a las consideraciones antes expuestas, concurren elementos que acreditan la existencia de un **riesgo real, demostrable e identificable** en el evento de que se divulgue la información materia de la presente prueba de daño, lo cual repercute en los **integrantes del sistema financiero mexicano**, los **usuarios de servicios financieros** y el **público en general**.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información materia de la presente prueba de daño supera el interés público general de que se difunda, toda vez que dar a conocer información sobre las operaciones cambiarias al contado, desglosada por entidad financiera y por sector de contraparte, no aporta un beneficio a la sociedad comparable con el perjuicio que implica el menoscabo a la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas, de la economía nacional en su conjunto, así como el otorgamiento de una ventaja indebida, con la consecuente generación de distorsiones en la estabilidad de los mercados.

Además de que es una cuestión de interés público el que el país cuente con un sistema financiero sólido y que la protección de la información relativa a las operaciones que realizan sus integrantes, sea adecuada y necesaria a fin de que contribuya a su confiabilidad y estabilidad.

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, en razón de lo siguiente:

- a) **Es idónea**, puesto que persigue un fin constitucionalmente válido, previsto expresamente en el artículo 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, consistente en la regulación de los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, para fortalecer la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado.

- b) **Es necesaria**, puesto que es la medida elegida por el legislador como la más benigna para la intervención en el derecho de acceso a la información, como quedó establecido en los artículos 11 y 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- c) **Es proporcional** en el sentido estricto, ya que debe prevalecer el interés público sobre el interés particular, lo que se manifiesta en el presente caso en virtud de que la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, el adecuado funcionamiento de esos sistemas, de la economía nacional en su conjunto, así como la estabilidad de los mercados se encuentran en un nivel de protección mayor que el interés personal de quien pudiera acceder a dicha información.

Adicionalmente, la publicidad a la información sobre las operaciones cambiarias al contado desglosada por entidad financiera y por sector de contraparte podría ocasionar un daño o perjuicio no solo a las partes que intervienen en la operación sino al sistema financiero en general, en virtud de que su solidez, confianza y reputación podrían verse afectados por un mal uso o interpretación errónea de la misma, poniendo en riesgo la estabilidad de las instituciones susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país y, en consecuencia, la economía de la población en su conjunto, cuyo buen funcionamiento debe prevalecer frente al interés personal de quien pudiera acceder a dicha información.

Asimismo, con información a partir del 16 de febrero de 2006, el público cuenta con información disponible respecto del volumen total concertado en el mercado cambiario por bancos, casas de bolsa y casas de cambio, la cual se puede consultar por sector (interbancario y distinto de interbancario), por instrumento y por tipo de residencia de la contraparte.

- d) El hecho de reservar esta información resulta la forma menos restrictiva disponible para evitar un perjuicio mayor, ya que proporcionarla incrementaría los riesgos de perjuicio mencionados, riesgos, los cuales son claramente mayores a los que representaría el beneficio particular de quien pudiera acceder a dicha información.

La reserva de la información deberá mantenerse, al menos, por el plazo de **cinco años**. Lo anterior en virtud de que dar publicidad a ésta podría otorgar ventajas indebidas a otras instituciones quienes pudieran utilizar dicha información para establecer estrategias en su beneficio que afecten directamente al sistema financiero en general. Adicionalmente, se podrían generar señales erróneas al público en general sobre la solidez o debilidad de las instituciones que realizan este tipo de operaciones quienes estarían en una posición de desventaja frente a sus competidores y verse afectadas en la confianza que el público inversionista tiene en ellas, **con las consecuentes afectaciones al público que es cliente de tales instituciones y al público en general**. En el mismo sentido, la información materia de la presente prueba de daño sobre operaciones pasadas podría generar percepciones erróneas en el público, dar oportunidad para que los analistas elaboren

proyecciones o estudios sobre factores que influyen en las operaciones futuras, propiciando que las instituciones financieras e incluso otros agentes económicos tomen decisiones e implementen medidas inconvenientes para el mercado que redunden en un daño para la economía nacional y las instituciones del sistema financiero.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 6o., apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, y 28, párrafos sexto y séptimo, de la CPEUM; 100, 103, 104, 105, 108, último párrafo, 109 y 113, fracción IV, y 114 de la LGTAIP; 97, 99, segundo párrafo, 102, 103, 105 último párrafo, 106, 110, fracción IV, y 111, de la LFTAIP; 2, 3, fracción III, de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, segundo, y tercero, 10, párrafo primero, del Reglamento Interior del Banco de México; Primero, párrafo primero, Segundo, fracción VI, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como Primero, Segundo, fracción XIII, Cuarto, Sexto, párrafo segundo, Octavo, párrafos primero, segundo y tercero, Vigésimo segundo, fracciones I y III, Trigésimo tercero, y Trigésimo cuarto, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos, **se solicita a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa**, pues su divulgación puede menoscabar la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas, de la economía nacional en su conjunto, y otorgar una ventaja indebida, generando distorsiones en la estabilidad de los mercados.

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	LT-BM-19695
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Información mensual 2016 y 2017 del Volumen Concertado en el mercado Cambiaria.- Operaciones Cambiarias distintas a Swaps Cambiarios.- Contado (Spot) desglosado por entidad financiera y por sector de contraparte"</i>	

II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

DATOS DEL OFICIO	UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de 01 de abril de 2022	Dirección de Información del Sistema Financiero del Banco de México.	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en ese oficio.	Información reservada en términos de lo señalado en la prueba de daño correspondiente.	N/A	Plazo de reserva inicial: 5 años, a partir del 13 de julio de 2017. Plazo de reserva con ampliación: 5 años, a partir del 14 de julio de 2022.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva que soliciten los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción VIII y 101 párrafo tercero de la LGTAIP; 65, fracción VIII y 99, párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), así como Trigésimo cuarto, párrafo tercero, y Trigésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes (Lineamientos).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del Trigésimo quinto de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar las razones que sustentan la solicitud de ampliación del periodo de reserva de la información que hubieran clasificado como reservada, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en

el caso particular se actualiza la necesidad de ampliar el periodo de reserva de la información señalada en el oficio referido en el resultando II, así como en la correspondiente prueba de daño, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.¹

Al respecto, se comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, **este Comité confirma la ampliación al periodo de reserva de la información señalada de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando II de la presente determinación, así como en términos de la prueba de daño correspondiente y toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción VIII y 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 65, fracción VIII y 99, párrafo tercero, de la LFTAIP; y 31, fracción IX, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación al periodo de reserva de la información referida como reservada en el oficio mencionado en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en dicho oficio y en la prueba de daño referida, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 19 de mayo de 2022.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicité, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
19/05/2022 16:27:53	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	3a9d35a324e21919f7d330a43efc4da525c704cfa4a5dba974d8028fee2b0653
19/05/2022 16:48:42	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	440ffe42c01f22666f225b2488bf9354fbc387a495d8fad2c9becacc9e3b0b4b
19/05/2022 16:53:43	Claudia Tapia Rangel	41eb1dcf79e348042fdc1511bdafc6addccda04c7f4c6f63f4468a9c2342e3c1

"ANEXO 6"



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Ref.: DRM-C-0013-2022

Ciudad de México, a 19 de mayo de 2022

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **330030722000266**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"De la Licitación BM-SAIG-21-0368-1 solicito todo lo siguiente: 1. Requiero de la licitación BM-SAIG-21-0368-1 copia de los documentos EN SU VERSION PUBLICA entregados por MEI CONTROL DE ACCESO S.A. DE C.V. que ofrecieron en 06 anexos presentados en el acta de presentación y apertura de proposiciones del 16 de agosto de 2021. Los dictámenes internos de evaluación administrativa elaborado conforme a lo señalado en la Norma Vigésima Sexta de la Norma Administrativa Interna Los dictámenes TECNICO de evaluación tecnica elaborado conforme a lo señalado en la Norma Vigésima Sexta de la Norma Administrativa Interna Toda la documentación solicitada en su versión publica, en atención a: Artículo 11. Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática. Artículo 12. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, así como demás normas aplicables. Artículo 13. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas. Artículo 14. Los Organismos garantes, en el ámbito de sus atribuciones, deberán suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información. Artículo 15. Toda persona tiene derecho de acceso a la información, sin discriminación, por motivo alguno. Artículo 16. El ejercicio del derecho de acceso a la información no estará condicionado a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad. Artículo 17. El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada. En ningún caso los Ajustes Razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos. Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Datos adicionales:

Licitación BM-SAIG-21-0368-1"

Sobre el particular, me permito someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta indicada en el párrafo anterior por diez días adicionales, ya que dada la naturaleza particular de la misma se está llevando a cabo la verificación de la información requerida, por lo

que en aras de atender la solicitud en la forma más completa posible, esta unidad administrativa debe estar en posibilidad de continuar realizando un análisis exhaustivo de la misma. Lo anterior, con la finalidad de que la información que, en su caso, se entregue al solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna y se verifique si se actualiza en ella alguna causal de clasificación, para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información del particular.

La solicitud mencionada se presenta con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero, y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; así como en el lineamiento Vigésimo Octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

A t e n t a m e n t e,

GUILLERMO JOSÉ MARTÍNEZ VILLAREAL
Director de Recursos Materiales

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
19/05/2022 14:54:50	GUILLERMO JOSE MARTINEZ VILLARREAL	a22f78e210ffe74bc91519282040643b94fae5e590b5c11e34a0f78bae48b64d

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030722000266
FECHA DE RECEPCIÓN:	20 de abril de 2022
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<p>Descripción: <i>"De la Licitación BM-SAIG-21-0368-1 solicito todo lo siguiente: 1. Requiero de la licitación BM-SAIG-21-0368-1 copia de los documentos EN SU VERSION PUBLICA entregados por MEI CONTROL DE ACCESO S.A. DE C.V. que ofrecieron en 06 anexos presentados en el acta de presentación y apertura de proposiciones del 16 de agosto de 2021. Los dictámenes internos de evaluación administrativa elaborado conforme a lo señalado en la Norma Vigésima Sexta de la Norma Administrativa Interna Los dictámenes TECNICO de evaluación tecnica elaborado conforme a lo señalado en la Norma Vigésima Sexta de la Norma Administrativa Interna Toda la documentación solicitada en su versión publica, en atención a: Artículo 11. Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática. Artículo 12. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, así como demás normas aplicables. Artículo 13. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas. Artículo 14. Los Organismos garantes, en el ámbito de sus atribuciones, deberán suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información. Artículo 15. Toda persona tiene derecho de acceso a la información, sin discriminación, por motivo alguno. Artículo 16. El ejercicio del derecho de acceso a la información no estará condicionado a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad. Artículo 17. El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada. En ningún caso los Ajustes Razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos. Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones."</i></p> <p>Datos adicionales: <i>"Licitación BM-SAIG-21-0368-1"</i></p>	

Publicada-Uso General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA DE TURNO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE SE TURNÓ:
20 de abril de 2022	Dirección de Recursos Materiales

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de ampliación del plazo de respuesta, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio con referencia DRM-C-0013-2022.	Dirección de Recursos Materiales	Ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública" (Lineamientos) vigentes.

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias.¹

De conformidad con los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135 de la LFTAIP; y Vigésimo Octavo de los Lineamientos, es necesario que, dada la naturaleza y complejidad de la información solicitada, las áreas competentes realicen una verificación exhaustiva de la información solicitada, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, y Vigésimo octavo de los Lineamientos, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 19 de mayo de 2022.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
19/05/2022 16:27:48	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	cbb31931fa6a567cb389767b1726304b34cb0741efbc86255b5001b8b0cb886d
19/05/2022 16:48:35	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	af7751de3ccadc87ef00f193aac159f23420ff03ad1dda1e11b5a1f530a1c35d
19/05/2022 16:53:59	Claudia Tapia Rangel	23959f43b3f4982d1f417ccfb48a828d9dd1f3a7a2cd51170585a792939f2679

"ANEXO 8"



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Ref.: DRM-C-0014-2022

Ciudad de México, a 19 de mayo de 2022

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **330030722000267**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"De la Licitación BM-SAIG-21-0368-1 solicito todo lo siguiente: 1. Requiero de la licitación BM-SAIG-21-0368-1 copia de los documentos EN SU VERSION PUBLICA entregados por SAN RAFAEL SERVICIOS S.A. DE C.V. que ofrecieron en 121 presentados en el acta de presentación y apertura de proposiciones del 16 de agosto de 2021. Los dictámenes internos de evaluación administrativa elaborado conforme a lo señalado en la Norma Vigésima Sexta de la Norma Administrativa Interna Los dictámenes TECNICO de evaluación tecnica elaborado conforme a lo señalado en la Norma Vigésima Sexta de la Norma Administrativa Interna Toda la documentación solicitada en su versión publica, en atención a: Artículo 11. Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática. Artículo 12. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, así como demás normas aplicables. Artículo 13. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas. Artículo 14. Los Organismos garantes, en el ámbito de sus atribuciones, deberán suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información. Artículo 15. Toda persona tiene derecho de acceso a la información, sin discriminación, por motivo alguno. Artículo 16. El ejercicio del derecho de acceso a la información no estará condicionado a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad. Artículo 17. El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada. En ningún caso los Ajustes Razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos. Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Datos adicionales:

BM-SAIG-21-0368-1"

Sobre el particular, me permito someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta indicada en el párrafo anterior por diez días adicionales, ya que dada la naturaleza particular de la misma se está llevando a cabo la verificación de la información requerida, por lo que en aras de atender la solicitud en la forma más completa posible, esta unidad administrativa debe estar

en posibilidad de continuar realizando un análisis exhaustivo de la misma. Lo anterior, con la finalidad de que la información que, en su caso, se entregue al solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna y se verifique si se actualiza en ella alguna causal de clasificación, para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información del particular.

La solicitud mencionada se presenta con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero, y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; así como en el lineamiento Vigésimo Octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

A t e n t a m e n t e,

GUILLERMO JOSÉ MARTÍNEZ VILLAREAL
Director de Recursos Materiales

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
19/05/2022 14:54:50	GUILLERMO JOSE MARTINEZ VILLARREAL	a22f78e210ffe74bc91519282040643b94fae5e590b5c11e34a0f78bae48b64d

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030722000267
FECHA DE RECEPCIÓN:	20 de abril de 2022
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<p>Descripción: <i>"De la Licitación BM-SAIG-21-0368-1 solicito todo lo siguiente: 1. Requiero de la licitación BM-SAIG-21-0368-1 copia de los documentos EN SU VERSION PUBLICA entregados por SAN RAFAEL SERVICIOS S.A. DE C.V. que ofrecieron en 121 presentados en el acta de presentación y apertura de proposiciones del 16 de agosto de 2021. Los dictámenes internos de evaluación administrativa elaborado conforme a lo señalado en la Norma Vigésima Sexta de la Norma Administrativa Interna Los dictámenes TECNICO de evaluación tecnica elaborado conforme a lo señalado en la Norma Vigésima Sexta de la Norma Administrativa Interna Toda la documentación solicitada en su versión publica, en atención a: Artículo 11. Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática. Artículo 12. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, así como demás normas aplicables. Artículo 13. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas. Artículo 14. Los Organismos garantes, en el ámbito de sus atribuciones, deberán suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información. Artículo 15. Toda persona tiene derecho de acceso a la información, sin discriminación, por motivo alguno. Artículo 16. El ejercicio del derecho de acceso a la información no estará condicionado a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad. Artículo 17. El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada. En ningún caso los Ajustes Razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos. Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.</i></p>	

Publicada-Uso General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

Datos adicionales: BM-SAIG-21-0368-1"

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA DE TURNO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE SE TURNÓ:
20 de abril de 2022	Dirección de Recursos Materiales

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de ampliación del plazo de respuesta, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio con referencia DRM-C-0014-2022	Dirección de Recursos Materiales	Ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública" (Lineamientos) vigentes.

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias.¹

De conformidad con los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135 de la LFTAIP; y Vigésimo Octavo de los Lineamientos, es necesario que, dada la naturaleza y complejidad de la información solicitada, las áreas competentes realicen una verificación exhaustiva de la información solicitada, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia,

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, y Vigésimo octavo de los Lineamientos, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 19 de mayo de 2022.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
19/05/2022 16:31:03	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	617e4a4cc45adde08b17c29f27a851a9378e47b6d03a3b94abf4e4612b93b3c4
19/05/2022 16:48:37	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	d2b3a904759d0eb8cf4d3f7ba4ef1936d316679aa95f135833f77743d0ff8187
19/05/2022 16:54:05	Claudia Tapia Rangel	3b6355069da4735d607fdb358558edcd274e1a1cd711a8f76e3296c31280b98c

"ANEXO 10"



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Ref.: DRM-C-0015-2022

Ciudad de México, a 19 de mayo de 2022

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **330030722000268**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"De la Licitación BM-SAIG-21-0368-1 solicito todo lo siguiente: 1. Requiero de la licitación BM-SAIG-21-0368-1 copia de los documentos EN SU VERSION PUBLICA entregados por GENOVES SERVICIOS INTEGRALEA DE LIMPIEZA S.A. DE C.V. que ofrecieron en 08 anexos presentados en el acta de presentación y apertura de proposiciones del 16 de agosto de 2021. Los dictámenes internos de evaluación administrativa elaborado conforme a lo señalado en la Norma Vigésima Sexta de la Norma Administrativa Interna Los dictámenes TECNICO de evaluación tecnica elaborado conforme a lo señalado en la Norma Vigésima Sexta de la Norma Administrativa Interna Toda la documentación solicitada en su versión publica, en atención a: Artículo 11. Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática. Artículo 12. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, así como demás normas aplicables. Artículo 13. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas. Artículo 14. Los Organismos garantes, en el ámbito de sus atribuciones, deberán suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información. Artículo 15. Toda persona tiene derecho de acceso a la información, sin discriminación, por motivo alguno. Artículo 16. El ejercicio del derecho de acceso a la información no estará condicionado a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad. Artículo 17. El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada. En ningún caso los Ajustes Razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos. Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Datos adicionales:

BM-SAIG-21-0368-1"

Sobre el particular, me permito someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta indicada en el párrafo anterior por diez días adicionales, ya que dada la naturaleza particular de la misma se está llevando a cabo la verificación de la información requerida, por lo que en aras de atender la solicitud en la forma más completa posible, esta unidad administrativa debe estar

en posibilidad de continuar realizando un análisis exhaustivo de la misma. Lo anterior, con la finalidad de que la información que, en su caso, se entregue al solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna y se verifique si se actualiza en ella alguna causal de clasificación, para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información del particular.

La solicitud mencionada se presenta con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero, y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; así como en el lineamiento Vigésimo Octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

A t e n t a m e n t e,

GUILLERMO JOSÉ MARTÍNEZ VILLAREAL
Director de Recursos Materiales

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
19/05/2022 14:54:50	GUILLERMO JOSE MARTINEZ VILLARREAL	a22f78e210ffe74bc91519282040643b94fae5e590b5c11e34a0f78bae48b64d

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030722000268
FECHA DE RECEPCIÓN:	20 de abril de 2022
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<p>Descripción: "De la Licitación BM-SAIG-21-0368-1 solicito todo lo siguiente: 1. Requero de la licitación BM-SAIG-21-0368-1 copia de los documentos EN SU VERSION PUBLICA entregados por GENOVES SERVICIOS INTEGRALEA DE LIMPIEZA S.A. DE C.V. que ofrecieron en 08 anexos presentados en el acta de presentación y apertura de proposiciones del 16 de agosto de 2021. Los dictámenes internos de evaluación administrativa elaborado conforme a lo señalado en la Norma Vigésima Sexta de la Norma Administrativa Interna Los dictámenes TECNICO de evaluación tecnica elaborado conforme a lo señalado en la Norma Vigésima Sexta de la Norma Administrativa Interna Toda la documentación solicitada en su versión publica, en atención a: Artículo 11. Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática. Artículo 12. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, así como demás normas aplicables. Artículo 13. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas. Artículo 14. Los Organismos garantes, en el ámbito de sus atribuciones, deberán suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información. Artículo 15. Toda persona tiene derecho de acceso a la información, sin discriminación, por motivo alguno. Artículo 16. El ejercicio del derecho de acceso a la información no estará condicionado a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad. Artículo 17. El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada. En ningún caso los Ajustes Razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos. Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones."</p>	

Datos adicionales: "BM-SAIG-21-0368-1"

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA DE TURNO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE SE TURNÓ:
20 de abril de 2022	Dirección de Recursos Materiales

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de ampliación del plazo de respuesta, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio con referencia DRM-C-0015-2022	Dirección de Recursos Materiales	Ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública" (Lineamientos) vigentes.

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias.¹

De conformidad con los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135 de la LFTAIP; y Vigésimo Octavo de los Lineamientos, es necesario que, dada la naturaleza y complejidad de la información solicitada, las áreas competentes realicen una verificación exhaustiva de la información solicitada, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia,

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, y Vigésimo octavo de los Lineamientos, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 19 de mayo de 2022.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
19/05/2022 16:27:52	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	5d61a44ca6c08e8b3453f2e859e93059d420ec5f244caced4b04f6191ee86f82
19/05/2022 16:48:38	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	ca45e708f5f1da11ebc2ec8f6d0d1146e8332c69c85fcccd100c7c65ee429902
19/05/2022 16:54:11	Claudia Tapia Rangel	051b4a894cda3e2fd4d8ed74627a51026d3191bf66b3d54ff0f30332c27aedf4